Ley No. 500-06 que aumenta los montos de las pensiones del Estado que reciben los señores Ramón Isidro Ureña y Ramón Antonio Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 500-06

CONSIDERANDO: Que los profesores Ramón Isidro Ureña y Ramón Antonio Guzmán, portadores de las Cedulas de Identidad y Electoral No. 046-0023639-4, el primero, y No. 046-0013338-5, el segundo, han laborado como servidores públicos prestando servicios como maestros en el área de educación, por más de treinta (30) años;

CONSIDERANDO: Que los señores Ureña y Guzmán actualmente tienen una pensión de mil catorce pesos, que con la devaluación de la moneda y el alto costo de la vida, no les alcanza para costear sus medicamentos y el sustento de sus familias;

CONSIDERANDO: Que los profesores Ramón Isidro Ureña y Ramón Antonio Guzmán fueron favorecidos con sendas pensiones de mil catorce pesos (RD$1,014.00), los cuales son insuficientes, por tanto, no les permiten vivir con la dignidad que sus años de servicios ejemplares tienen a bien merecer;

CONSIDERANDO: Que estas personas dieron todo el fruto de su vida laborando ininterrumpidamente a favor de la sociedad como educadores, y ahora padecen de graves problemas de diabetes e hipertensión arterial;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todos los servidores públicos que han desarrollado una honorable, digna, y prolongada labor a favor del Estado dominicano.

VISTA: La ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se aumenta a la suma de ocho mil (RD$8,000.00), cada una de las pensiones mensuales del Estado, que reciben los señores Ramón Isidro Ureña y Ramón Antonio Guzmán.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Se modifica cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ